



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180048200
DEMANDANTE: TULLIO CAMARGO MALDONADO
DEMANDADO: SHIRLEY ESCORCIA VEGA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que se encuentra consignada a órdenes del Despacho la totalidad de la obligación, resultando procedente entregar la misma y declarar la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que la obligación asciende a la suma de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$11.181.960,9), incluyendo liquidación de crédito y liquidación de costas, suma de dinero que se encuentra consignada a favor de la parte demandante en la cuenta judicial de este Juzgado, por lo que el Despacho estima procedente declarar la terminación del proceso al tenor del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, constatado que en el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, se encuentra consignada la suma de \$ 12.119.776, con la cual se alcanza a cancelar la totalidad de la obligación a favor de la parte demandante, y al no existir solicitud de reliquidación vigente a la fecha, el Despacho, oficiosamente, ordena: i) entregar a favor de la parte demandante la suma de \$11.181.960,9, incluyendo liquidación de crédito y liquidación de costas a través de los depósitos judiciales que se encuentran consignados; ii) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor letra de cambio suscrita por la demandada por valor de \$7.650.000 con fecha de creación 4/09/2015 y fecha de vencimiento 4/09/2018, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso; iii) el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada en calidad de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, al no avizorarse embargo de remanente y iv) archivar el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Entregar a favor de la parte demandante la suma de \$11.181.960,9, incluyendo liquidación de crédito y liquidación de costas a través de los depósitos judiciales que ya se encuentran consignados en la cuenta judicial de este Despacho.
2. Declarar oficiosamente la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180048200
DEMANDANTE: TULIO CAMARGO MALDONADO
DEMANDADO: SHIRLEY ESCORCIA VEGA

3. LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada en calidad de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, al no avizorarse embargo de remanente.
4. DESGLOSAR el título valor letra de cambio suscrita por la demandada por valor de \$7.650.000 con fecha de creación 4/09/2015 y fecha de vencimiento 4/09/2018, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada para su custodia.
5. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 876-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 69 de fecha 29 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180048200
DEMANDANTE: TULIO CAMARGO MALDONADO
DEMANDADO: SHIRLEY ESCORCIA VEGA

Malambo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1685AB

Señor pagador ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Calle 34 No. 43 - 31
Barranquilla - Atlántico
notijudiciales@barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00482-00
DEMANDANTE: TULIO CAMARGO MALDONADO C.C. 3732610
DEMANDADO: SHIRLEY ESCORCIA VEGA C.C. 1048268240

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 28 de septiembre de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada en calidad de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, al no avizorarse embargo de remanente, medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 00164 fechado 5 de febrero de 2019. Por lo anterior sírvese levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

